

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tramites.ift@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 10 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019. Una vez concluido dicho periodo, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarrete, Subdirector de Análisis Normativo de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4542.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	ROBERTO MENDIOLA ALPIZAR
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: <small>En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.</small>	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD	
<p>En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Denominación del responsable: Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT"). II. Domicilio del responsable: Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México. III. Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad: Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos. 	

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarrete, Subdirector de Análisis Normativo y Ariadna Patricia Correa González, Analista de Procesos en Trámites, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx y ariadna.correa@ift.org.mx y número telefónico (55) 5015 4000, extensiones 4542 y 2101, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
- a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
- Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;
 - La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
 - Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.
- b) Los medios a través de los cuales el titular podrá presentar solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO
- Los mismos se encuentran establecidos en el párrafo octavo del artículo 52 de la LGPDPPSO, que señala lo siguiente:
- Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del responsable, que el titular considere competente, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que al efecto establezca el INAI.
- c) Los formularios, sistemas y otros medios simplificados que, en su caso, el Instituto hubiere establecido para facilitar al titular el ejercicio de sus derechos ARCO.
- Los formularios que ha desarrollado el INAI para el ejercicio de los derechos ARCO, se encuentran disponibles en su portal de Internet (www.inai.org.mx), en la sección "Protección de Datos Personales"/"¿Cómo ejercer el derecho a la protección de datos personales?"/"Formatos"/"Sector Público".
- d) Los medios habilitados para dar respuesta a las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO

De conformidad con lo establecido en el numeral 90 de los Lineamientos, la respuesta adoptada por el responsable podrá ser notificada al titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la identidad y personalidad de su representante de manera presencial, o por la Plataforma Nacional de Transparencia o correo certificado en cuyo caso no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

e) La modalidad o medios de reproducción de los datos personales

Según lo dispuesto en el numeral 92 de los Lineamientos, la modalidad o medios de reproducción de los datos personales será a través de consulta directa, en el sitio donde se encuentren, o mediante la expedición de copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, ópticos, sonoros, visuales u holográficos, o cualquier otra tecnología que determine el titular.

f) Los plazos establecidos dentro del procedimiento -los cuales no deberán contravenir los previsto en los artículos 51, 52, 53 y 54 de la LGPDPPSO- son los siguientes:

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

En caso de que la solicitud de protección de datos no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 52 de la LGPDPPSO, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, se prevendrá al titular de los datos dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INAI para resolver la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO.

Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPSO.

En el caso en concreto, se informa que no existe/existe un procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO en relación con los datos personales que son recabados con motivo del proceso consultivo que nos ocupa. (Descripción en caso de existir).

g) El derecho que tiene el titular de presentar un recurso de revisión ante el INAI en caso de estar inconforme con la respuesta

El referido derecho se encuentra establecido en los artículos 103 al 116 de la LGPDPPSO, los cuales disponen que el titular, por sí mismo o a través de su representante, podrán interponer un recurso de revisión ante el INAI o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta.

VIII. **El domicilio de la Unidad de Transparencia del IFT:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C. P. 03720, Ciudad de México, México. Planta Baja, teléfono 50154000, extensión 4267.

IX. **Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad:** Todo cambio al Aviso de Privacidad será comunicado a los titulares de datos personales en el apartado de consultas públicas del portal de internet del IFT.

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Anexo A	En el campo trámite a presentar no se indica en el instructivo a que se refiere lo cual causa confusión.
Sección 1	No consideran equipo auxiliar, para televisión radiodifundida, la DT-013-2016 no considera la figura de equipo emergente.
Sección 3	Se considera que el campo Otra referencia no es necesario ya que las coordenadas geográficas son suficientes para determinar la ubicación.
Sección 3	Para estaciones radiodifusoras de AM, no están considerando los campos para reportar potencia diurna y nocturna y tampoco consideran el cambio de diagrama de radiación diurno y nocturno.
Sección 3	Para las estaciones radiodifusoras de FM, indican en el instructivo de llenado que se debe considerar la Disposición Técnica IFT-001-2015 que aplica para estaciones de amplitud modulada debiendo decir DT-IFT-002-2016 para estaciones de frecuencia modulada.
Sección 3	No existen campos para reportar Marca y Modelo del equipo transmisor.
Sección 3	Para estaciones de FM y TDT, no aplica y confunde el campo para el concepto de altura de antena ya que lo que se utiliza es la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación.
Sección 3	No se entiende y no se localiza en las Disposiciones Técnicas, el concepto o definición de atenuación del sistema por lo que este campo es causal de confusión.
Sección 3	El campo para, Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km, calculado a 72 radiales (ATTP) (m). No aplica para Televisión ya que la DT-013-2016 no indica el rango de distancias que se debe considerar para su cálculo. Este dato de ATTP no tiene ninguna aplicación para las estaciones radiodifusoras de Televisión.
Sección 3	La información que requieren cada 5° del diagrama de radiación vertical del sistema radiador, no es de utilidad para el cálculo del área de servicio, se requiere cada 1°.
	El formato contiene varios errores e imprecisiones lo cual puede ocasionar que se llenen sus campos con errores involuntarios por lo que al firmar bajo protesta de decir verdad puede considerarse como una declaración con falsedad con el riesgo legal que esto implica.

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

Anexos B y C	<p>Los datos técnicos requeridos deberían ser los mismos que los establecidos en el formato publicado en el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de noviembre del 2015.</p> <p>A la fecha en que se solicita una autorización de frecuencia, aún no se adquieren los equipos y antenas, tampoco se tiene una potencia autorizada por lo que no es posible proporcionar toda la información que requieren.</p> <p>Se considera más adecuado el procedimiento actual ya que de inicio no requieren toda la información y es hasta que se instala el sistema cuando se proporcionan los datos de operación definitivos y características de los equipos.</p> <p>No se identifican ventajas en los formatos propuestos</p>
Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

ROBERTO MENDIOLA ALPIZAR, en mi carácter de Perito en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión con registro número IFT-P-0043-2017, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Oriente 9, Mz 62 L. 26 Col. Cuchilla del Tesoro C.P. 07900 Alcaldía Gustavo a Madero, Ciudad de México, número telefónico 55 12 42 29 79, correo electrónico robalexdan@yahoo.com.mx ante ese H. Instituto, con el debido respeto comparezco a exponer:

Que, por medio del presente formato, vengo a hacer valer los argumentos expuestos en el apartado II del presente formato así como los que a continuación expongo, a fin de que sean tomados en consideración al momento en que se

determine por el Pleno de ese H. Instituto, la posible utilización de los formatos que se emplearan para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de simplificación, lo que me permito exponer en los siguientes términos:

En general, estos formatos tratan de sintetizar la información que actualmente se presenta en diversos documentos al IFT, mismos que están adecuados para los diversos trámites que se llevan a cabo ante el IFT.

Los formatos propuestos no consideran el registro ante el IFT de las características de equipos que se utilizan en la radiodifusión y que son de importancia en la operación y cumplimiento de la normatividad como ejemplo, para el caso de AM los acopladores de impedancia y en el caso de Televisión a los filtros de mascara cuya correcta operación permite la convivencia libre de interferencias.

Las características de los citados elementos influyen directamente en el Cálculo de la Potencia Radiada Aparente, por lo que el conocimiento y registro ante el IFT de sus características es necesario para demostrar cumplimiento en una visita de inspección.

Se elimina la participación de los Peritos en Radiodifusión y Telecomunicaciones lo cual podría resultar contraproducente para el Concesionario ya que el llenado de los formatos requiere del apoyo de personal especializado, asimismo la participación del Perito, brinda confianza al Concesionario para firmar bajo protesta de decir verdad que lo asentado es correcto.

El llenado de los formatos solo por personal técnico o administrativo, puede dar cabida a errores que a futuro sean causal de incidencias en las visitas de inspección y por tanto incrementan la posibilidad de multas.

En realidad, no se trata de una desregulación ya que no se eliminan instrumentos normativos más bien se trata de una simplificación de documentación técnica eliminando el soporte que brinda la participación del Perito en Radiodifusión y Telecomunicaciones.

La participación del Perito en Radiodifusión ha sido de gran relevancia en el medio de la radiodifusión, ya que ha apoyado al Concesionario para la correcta operación de sus plantas transmisoras así como en el cumplimiento en tiempo y forma de los diversos trámites que requiere la autoridad, asimismo su participación ha permitido llenar los vacíos en cuanto a formatos técnicos para el cumplimiento de lo requerido por el IFT como el caso de la televisión digital, en el que únicamente se tiene oficialmente el formato para la presentación de las pruebas de comportamiento.

Por lo expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado haciendo valer los argumentos expuestos para que sean tomados en consideración al momento en que se determine por el Pleno de ese H. Instituto, la posible utilización de formatos que se emplearan para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación.

SEGUNDO.- Tener como propuesta de mi parte, para cumplir con medidas de desregulación y simplificación de los trámites administrativos a cargo de ese Honorable Instituto, la utilización de los formatos elaborados debidamente corregidos, referidos en el proyecto de Acuerdo, para quedar a cargo del concesionario la guarda del estudio elaborado por el Perito y el aval de dicho Perito manifestando su conformidad con la firma del mismo formato, garantizando así el cumplimiento de la ley, de los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.

PROTESTO MIS RESPETOS

ROBERTO MENDIOLA ALPIZAR
Perito en Telecomunicaciones y Radiodifusión
Registro número IFT-P-0043-2017